

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1303 DE 2025

(04 NOV 2025)

"Por la cual se deroga el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025."

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 775 de 2005, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0504 del 19 de mayo del 2025, se nombró en período de prueba al señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.422.643, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Dirección de Gestión Financiera y Contable, quien ocupa la cuarta posición de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el Código OPEC No. 203703, mediante la Resolución No. 3493 del 2 de abril de 2025 de la CNSC.

Que la citada resolución fue comunicada con Radicado 2-2025- 9622 del 19 de mayo de 2025, al señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES** al correo electrónico: yilspreed@hotmail.com, de acuerdo con el certificado emitido por el Grupo Gestión Documental y Notificaciones.

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.**"

Que dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento realizado, el 29 de mayo de 2025 con oficio radicado No. 1-2025-11401 el elegible informa la aceptación del nombramiento en periodo de prueba y solicita prorroga por temas personales.

Que mediante Resolución No. 0653 del 19 de junio de 2025, se concedió al señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES**, prórroga hasta el 10 de octubre de 2025, para tomar posesión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, de la planta de personal de la Superintendencia del Subsidio Familiar identificado con la OPEC no. 203703 dentro del Proceso de Selección No. 2508 de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1303 DEL 04 NOV 2025

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025."

Que el día 01 de octubre de 2025 la Superintendencia remitió al correo electrónico del señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES** yilspreed@hotmail.com citación para la posesión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, el día 10 de octubre de 2025, dentro del cual se indicó lo siguiente:

"(…)

Continuando con el Proceso de Selección No. 2508 de 2023 de la Superintendencia del Subsidio Familiar y lo establecido en la resolución de nombramiento No. 488 de 2025 efectuado en periodo de prueba para el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 correspondiente a la OPEC No. 203703, agradezco tener en cuenta el siguiente calendario:

Fecha de posesión: 10 de octubre de 2025

Dirección: Carrera 69 No. 25B – 44, Piso 4. Secretaría General

Hora: 8:00 a.m." (sic)

Que el señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES**, no se presentó el 10 de octubre a tomar posesión del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, en su lugar envió correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2025, donde manifestó: "Me permito informar que no voy aceptar el cargo".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, señala: **"Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)"**.

Que al no tomar posesión el señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES**, dentro de los plazos señalados, se configura la causal primera del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, para derogar la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025, mediante se le nombro en periodo de prueba.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora **YARITZA XIMENA LOBO VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.263, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, identificado con el Código OPEC **203703** dentro del marco del Proceso de Selección No. 2508 de 2023-SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SSF, a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)–, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho, como se lee a continuación:

"(…) **ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan

RESOLUCIÓN NÚMERO 1303 DEL 04 NOV 2025

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025."

sidio anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)".

Que según Concepto No. 226421 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Consejo de Estado¹ ha señalado:

"En consecuencia, es necesario precisar que no es que el decaimiento del acto administrativo dé lugar a la nulidad del mismo, como lo dijo el Tribunal, sino que aparte del decaimiento, pueden existir razones para su anulación. El decaimiento obedece a hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto, al paso que la nulidad implica un juicio de legalidad del acto respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento de su expedición.

*El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del cual se produjo el decaimiento, **de todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No 13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que, hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mientras estuvo vigente.** (...)".* Negrilla propia del texto.

Que, en consecuencia, se hace necesario derogar el acto administrativo que nombró en período de prueba al señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.042.422.643**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, identificado con la OPEC No. **203703**, y, en consecuencia, el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el artículo segundo del mismo acto fue el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho artículo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025, mediante la cual se nombró en período de prueba al señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.422.643, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en la Dirección de Gestión Financiera y Contable, quien ocupó la cuarta posición de la lista de elegibles del empleo ofertado con el Código OPEC No. 203703, conforme la parte motiva.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. Consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00199-01(18373).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1303 DEL 04 NOV 2025

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025."

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2025, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes, conforme a la **OPEC 203703**.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al señor **YILSON ANTONIO CARPIO BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.422.643 al correo electrónico yilspreed@hotmail.com, a la señora **YARITZA XIMENA LOBO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.263 al correo electrónico ylobov@ssf.gov.co y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al jefe de la dependencia donde se encuentra el empleo, a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Financiera, Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, al Grupo de Gestión del Talento Humano, novedades nómina y los gestores de correspondencia del Grupo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

CADENA MARTINEZ Firmado digitalmente por CADENA
SANDRA VIVIANA MARTINEZ SANDRA VIVIANA
Fecha: 2025.11.04 14:20:10 -05'00'

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: *Fernando Villalobos G. Profesional GGTH*
Revisó: *Adriana Helena Galvis Buitrago. Coordinadora GGTH*
Darlys Katrin Correa Cardozo. Contratista - S.G.
Juliana Andrea López Guerrero - Asesora Despacho
Claudia Liliana Contreras Gutiérrez - Secretario General (E)